



RESOLUCIÓN N° 1145-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San ~~VISTO~~: 29 de noviembre del 2022

El expediente n.º 1027-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** solicitado por la empresa **VALE EXPLORATION PERÚ S.A.C.**, respecto de tres predios denominados CHASKA-1 de un área de 8 808 287,50 m² (880,828 8 ha), CHASKA-2 de un área de 1 449 759,95 m² (144,976 0 ha) y CHASKA-3 de un área de 708 814,50 m² (70,881 5 ha) que dan un total de 10 966 861,95 m² (1096,686 2 ha), ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto departamento de Moquegua, denominado Proyecto de Inversión de Exploración Minero "CHASKA", en adelante "los predios", y;

CONSIDERANDO:

1. Que, conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión y racionalizando su uso y valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante la "Ley"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.º 015-2019-VIVIENDA y n.º 031-2019-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante escrito 08 de julio de 2022, la empresa VALE EXPLORATION PÉRU S.A.C., en adelante ("la administrada"), representada por su Gerente General el señor Ronan de Oliveira Barbosa, según consta en el asiento C00018 de la Partida Registral n.º 12173965 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, solicitó a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, "el Sector") la constitución de derecho de servidumbre sobre **tres (3) predios denominados CHASKA-1 de un área de 8 808 287,50 m² (880,828 8 ha), CHASKA-2 de un área de 1 449 759,95 m² (144,976 0 ha) y CHASKA-3 de un área de 708 814,50 m² (70,881 5 ha) que dan un total de 10 966 861,95 m² (1096,686 2 ha), ubicados en el distrito de Torata, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, para ejecutar el proyecto de exploración minera denominado "Chaska";**

5. Que, mediante el Oficio n.º 1757-2022/MINEM-DGM, presentado a esta Superintendencia el 31 de agosto del 2022, signado con Solicitud de Ingreso n.º 24234-2022 la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas. remitió a la SBN el Informe n.º 0023-2022-MINEM-DGM-DGES/SV del 26 de agosto de 2022 v la

Resolución n.º 0337-2022-MINEM-DGM/V del 26 de agosto de 2022, por lo que ante el incumplimiento de la presentación de los documentos que exige el artículo 7º del “Reglamento”, esta Subdirección a través del oficio n.º 7407-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de setiembre de 2022 requirió a “el sector” que adjunte: a) Solicitud que contenga la identificación precisa del terreno eriazado de propiedad estatal; b) Plano perimétrico en el que se precise los linderos, medidas perimétricas y el área solicitada, el cual debe estar georreferenciado a la Red Geodésica Oficial en sistema de coordenadas UTM, y su correspondiente memoria descriptiva; c) Declaración jurada indicando que el terreno que solicita no se encuentra ocupado por las comunidades nativas y campesinas; d) Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor de sesenta (60) días, y; e) Descripción detallada del proyecto de inversión. Por ello, en atención a lo dispuesto en el literal a) del artículo 9.1 de “el Reglamento”, se le otorgó un plazo de (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación a fin de que subsane la observación, bajo apercibimiento de dar por concluido el trámite conforme lo establece el numeral 9.4 del artículo 9º de “el Reglamento”. “El sector” fue debidamente notificado el 12 de setiembre de 2022;

6. Que, dentro del plazo otorgado, “el sector” a través del Oficio n.º 1845-2022/MINEM-DGM del 13 de setiembre de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 24234-2022 del 13 de setiembre de 2022) remitió la información presentada por VALE EXPLORATION PERU S.A.C. (Expediente n.º 3331380), por lo que subsanó lo requerido;

7. Que, en ese sentido, de la solicitud formulada por “la administrada”, el Informe n.º 023-2022-MINEM-DGM-DGES/SV y la Resolución n.º 0337-2022-MINEM-DGM/V, ambos de fecha 26 de agosto del 2022, a través de los cuales, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18º de la “Ley” y el artículo 8º de “el Reglamento”, se pronunció sobre los siguientes aspectos: **i)** calificó el proyecto de exploración denominado “**Chaska**” como uno de inversión, correspondiente a la actividad económica de minería; **ii)** estableció que el plazo requerido para la ejecución del proyecto y la constitución del derecho de servidumbre es de **cinco (5) años**; **iii)** estableció que las áreas necesarias para la ejecución del proyecto son tres (3) predios denominados CHASKA-1 de un área de 8 808 287,50 m² (880,828 8 ha), CHASKA-2 de un área de 1 449 759,95 m² (144,976 0 ha) y CHASKA-3 de un área de 708 814,50 m² (70,881 5 ha) que dan un total de 10 966 861,95 m² (1096,686 2 ha), ubicados en el distrito de Torata, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, y, **iv)** emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los puntos precedentes; asimismo, remitió los siguientes documentos: **a)** solicitud de servidumbre del 08 de julio de 2022; **b)** descripción detallada del proyecto de inversión **c)** plano perimétrico y memoria descriptiva en el Datum WGS84; **d)** declaración jurada del 01 de julio de 2022 indicando que el área solicitada no se encuentra ocupada por comunidades nativas o campesinas; y, **e)** certificado de búsqueda catastral, expedido el 11 de junio del 2022 por la Oficina Registral de Tacna;

Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del terreno

8. Que, conforme al artículo 9º de “el Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del área solicitada, para tal efecto deberá verificar y evaluar la documentación presentada y de ser el caso, formular las observaciones correspondientes, así como consultar a entidades para que remitan la información concerniente a la situación físico-legal del área solicitada;

9. Que, en ese sentido, la solicitud submateria se calificó en su aspecto técnico, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02465-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de setiembre de 2022, el cual concluyó, entre otros, lo siguiente: **i)** El predio denominado CHASKA-1 recae parcialmente un área de 5 796 394,22 m² sobre el ámbito de la partida 11039581 inscrito a favor del Estado anotado con registro CUS 118592, un área de 2 258 501,86 m² sobre el ámbito de la partida 11039307 inscrito a favor del Estado anotado con registro CUS 118595 y un área de 746 157,73 m² recae sobre la partida 11047015 inscrito a favor del Estado anotado con registro CUS 164114. Asimismo, el área de 7 233,69 m² se encontraría en proceso de inscripción registral por el GORE MOQUEGUA. **ii)** “El predio” denominado CHASKA-2 recae parcialmente un área de 239 585,69 m² sobre el ámbito de la partida 11036747 inscrito a favor del Estado anotado con registro CUS 101017 y un área de 350 226,94 m² recae sobre la partida 11039307 inscrito a favor del Estado anotado con registro CUS 118595. Asimismo, el área de 859 947,32 m² se encontraría en proceso de inscripción registral por el GORE MOQUEGUA. **iii)** “El predio” denominado CHASKA-3 recae parcialmente un área de 76 134,51 m² sobre el ámbito de la partida 11036747 inscrito a favor del Estado anotado con registro CUS 101017. Asimismo, un área de 628 907,82 m² se encontraría en proceso de inscripción registral por el GORE MOQUEGUA. Adicionalmente a ello, existe un área de 3 772,17 m² que se encontraría sin inscripción registral y que a la fecha no se tiene ningún trámite pendiente, **iv)** “Los predios” recaen parcial y totalmente sobre las siguientes concesiones mineras; las mismas que se encuentran tituladas y vigentes: **CHASKA-1** con VALE533 con código n.º 010286418 de titularidad de VALE EXPLORATION PERÚ S.A.C.; VALE712 con código n.º 010125819 de titularidad de VALE EXPLORATION PERÚ S.A.C., CHASKA-2 VALE534 con código n.º 010286618 de titularidad de VALE EXPLORATION PERÚ S.A.C., **CHASKA-3** VALE534 con código n.º 010286618 de titularidad de VALE EXPLORATION PERÚ S.A.C., **v)** De la imagen Google Earth de fecha 16/09/2021 se puede apreciar que “los predios” se encuentran en un ámbito con características aparentemente eriazas y de libre ocupación. **vi)** “El predio” solicitado en servidumbre no se superpone sobre áreas naturales protegidas ni Zonas de Aportamiento, comunidades campesinas, terrenos ubicados en área de playa, zonas arqueológicas, Red Vial

Nacional o Departamental; Ecosistemas Frágiles, Bosques Protectores y Bosques de Producción Permanente; Comunidades Indígenas ni Pueblos Originarios; líneas de transmisión de media y/o alta tensión.

10. Que, habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluyó que la misma cumplía tanto con los requisitos técnicos y legales que establecen los artículos 7° y 8° de “el Reglamento”, por tal razón, era admisible en su aspecto formal;

11. Que, con la finalidad de continuar con la tramitación del presente procedimiento, a fin de determinar si “el predio” solicitado se encontraría dentro de algunos de los supuestos de exclusión establecidos por el numeral 4.2 del artículo 4° de “el Reglamento”, se solicitó información a: i) a la Gerencia Regional de Agricultura de Moquegua a través del oficio n.° 8288-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2022, notificado el 13 de octubre de 2022, a la Dirección General del Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura a través del oficio n.° 8289-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2022, a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través del oficio n.° 08292-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2022, notificado el 13 de octubre de 2022, a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR a través del oficio n.° 08294-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2022, notificado el 12 de octubre de 2022, a la Dirección de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua a través del oficio n.° 08296-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2022, notificado el 28 de octubre de 2022. Se precisa que, a las entidades antes citadas, se les adjuntó la documentación técnica Plano Perimétrico n.° 1751-2022/SBN-DGPE-SDAPE, Memoria Descriptiva n.° 760-2022/SBN-DGPE-SDAP, Plano Perimétrico n.° 1753-2022/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.° 761-2022/SBN-DGPE-SDAPE, y se les otorgó el plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a efectos de remitir la información solicitada;

12. Que, en atención a los requerimientos efectuados y descritos en el considerando precedente, Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR a través del oficio n.° D000686-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS del 19 de octubre de 2022 (S.I n.° 27843-2022) señaló que: “ (...) *no existe superposición de dicho predio con las coberturas de ecosistemas frágiles, hábitat críticos, bosques protectores, bosque de producción permanente declarados como tales e incorporados en el catastro forestal*”. Asimismo, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura a través del oficio n.° 00092-2022-DSFL/MC (S.I n.° 28046-2022) manifestó que: “ *no se encuentra superposición con áreas arqueológicas registradas por este Ministerio a la fecha*” y la Autoridad Administrativa del Agua-Caplina Ocoña de la Autoridad Nacional del Agua a través del oficio n.° 0633-2022-ANA-AAA.CO del 02 de noviembre de 2022 (S.I n.° 29607-2022) concluyó que: “ (...) *no se evidencian la existencia o superposición con bienes de dominio público hidráulicos estratégicos*”; no obstante, se evidenció que el documento no contaba con la firma del funcionario responsable, por lo que a través del oficio n.° 9344-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de noviembre de 2022 se requirió subsane ello, lo cual ha sido subsanado a través de la S.I n.° 31605-2022 del 23 de noviembre de 2022; y,

13. Que, resulta necesario precisar, que de la evaluación técnica realizada tal como obra en el Informe Preliminar n.° 02465-2022/SBN-DGPE-SDAPE, ratificado a través del correo electrónico institucional del 18 de noviembre de 2022, se determinó que conforme a la base gráfica única que obra en esta Superintendencia, “los predios” requeridos en servidumbre se encuentran ubicados en el distrito de TORATA, provincia de MARISCAL NIETO y departamento de MOQUEGUA y no en la provincia General Sánchez;

De la solicitud de Desistimiento del procedimiento:

14. Que, mediante escrito s/n presentado a través de la mesa de partes virtual de esta Superintendencia el 17 de noviembre del 2022 (Solicitud de Ingreso n.° 31068-2022, “la administrada”, requirió la conclusión del presente procedimiento administrativo sobre constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión y solicitó el desistimiento del procedimiento en cuestión, efectuando dicho desistimiento de acuerdo a lo regulado el numeral 200.1 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la LPAG”);

15. Que, se advierte en el Asiento C00018, rectificado por el Asiento D00010 de la Partida n.° 12173965 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, que el señor Ronan De Oliveira Barbosa en su condición de Gerente General cuenta con las facultades respectivas para formular el presente desistimiento en representación de “la administrada”;

16. Que, conforme lo establece el numeral 200.1 del artículo 200° del “TUO de la LPAG”: “*el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento*”. Siendo esto así, en el presente caso “la administrada” representada por su representante legal, **expresó su desistimiento del procedimiento de constitución del derecho de servidumbre;**

17. Que, asimismo los numerales 200.5 y 200.6 del artículo 200° del “TUO de la LPAG”, dispone que si

desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, sin perjuicio de que “la administrada” pueda volver a presentar su petición conforme lo establece el numeral 200.1 de la citada norma;

18. Que, conforme se advierte de la norma glosada, en concordancia con el numeral 197.1 del artículo 197 del “TUO de la LPAG”, el desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo; sin embargo, es necesario acotar que, si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada;

19. Que, de acuerdo a lo expuesto, se cumple con los presupuestos de hecho para aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por “la administrada” de conformidad con lo dispuesto en el ROF de la SBN, “TUO de la LPAG”, “la Ley” y “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley n.º 29151, el Reglamento de la Ley n.º 29151, el ROF de la SBN, “la Ley”, “el Reglamento”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, la Resolución n.º 092-2012/SBN-SG, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y de los Informes Técnicos Legales n.ºs 1331-2022/SBN-DGPE-SDAPE, 1332-2022/SBN-DGPE-SDAPE, 1334-2022/SBN-DGPE-SDAPE y 1335-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** solicitado por la empresa **VALE EXPLORATION PERÚ S.A.C.**, respecto de un predio de tres predios denominados CHASKA-1 de un área de 8 808 287,50 m² (880,828 8 ha), CHASKA-2 de un área de 1 449 759,95 m² (144,976 0 ha) y CHASKA-3 de un área de 708 814,50 m² (70,881 5 ha) que dan un total de 10 966 861,95 m² (1096,686 2 ha), ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** solicitado por la empresa **VALE EXPLORATION PERÚ S.A.C.**, respecto del predio descrito en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales